

Ciudad de México, a 13 de abril de 2018

Visto: Para resolver el expediente **CT-012-2018**, respecto al recurso de revisión **RRA 0973/18** derivado de la solicitud de acceso a la información con número de folio **090850002718**.

ANTECEDENTES

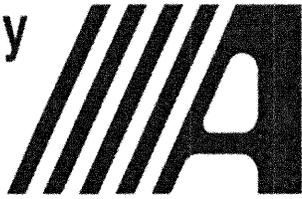
- I. Con fecha nueve de febrero de dos mil dieciocho, la Unidad de Transparencia, recibió en el Sistema de Solicitudes de Información, la solicitud de información con número de folio 090850002718, mediante la cual se requirió lo siguiente:

“Descripción clara de la solicitud de información

A través de este medio, pido se me informe acerca del número de vuelos realizados por aeronaves de servicio al público de transporte aéreo no regular nacional e internacional que volaron desde el Aeropuerto Internacional de Toluca hacia todos los aeropuertos fuera del territorio nacional, así como el número de vuelos realizados por aeronaves de servicio al público de transporte aéreo no regular nacional e internacional que volaron hacia el Aeropuerto Internacional de Toluca desde todos los aeropuertos fuera del territorio nacional. Necesito que se me entregue esta información de manera desglosada por aeropuertos de salida y de llegada, por mes, y por concesionario, permisionario, operadores de aeronaves y prestadores de servicios a la navegación aérea, desde el año 2004 hasta la fecha” (sic)

- II. Con fecha catorce de febrero de dos mil dieciocho, la Unidad de Transparencia emitió respuesta al solicitante, indicándole que *adjuntaba la respuesta emitida el día 13 de febrero de 2018, mediante oficio número ASA/B1/038/18, signado por el Subdirector de Planeación y Desarrollo Estratégico, mismo que señaló:*

“[...] Sobre el particular y en el ámbito de nuestra competencia le informo que fue enviado al correo utransparencia@asa.gob.mx el archivo en Excel con la información del aeropuerto de Toluca correspondiente a operaciones chárter y de aviación comercial no regular, en llegadas y salidas de manera mensual, de 2004 a enero de 2018



Le comento que la Gerencia de Proyectos Especiales, adscrita a la Subdirección a mi cargo, únicamente realiza el registro mensual del movimiento operacional aeroportuario, desglosado por tipo y nivel de aviación, en llegadas y salidas, con base en la información proporcionada por los propios aeropuertos. Por lo tanto, no se dispone de datos sobre concesionario, permisionario, operadores de aeronaves, prestadores de servicio, ni por origen destino.

Asimismo, le informo que se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos y documentos que obran en poder de esta Subdirección y no se identificó ningún dato de este tipo. Posiblemente la Dirección de Aeronáutica Civil (DGAC) cuente con la información requerida [...]"

- III. Con fecha veintiuno de febrero de dos mil dieciocho, la Unidad de Transparencia recibió a través de la Herramienta de Comunicación, la notificación de la admisión del recurso de revisión RRA 0973/18, derivado de la inconformidad del particular por la respuesta emitida a la solicitud de acceso a la información, con folio número 0908500002718, señalando como acto que se recurre y puntos petitorios, lo siguiente:

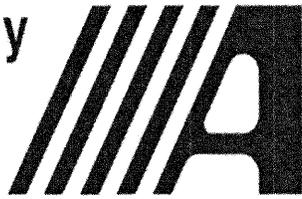
"[...] A través de este medio, recorro a la respuesta del sujeto obligado, al considerar que cumplió parcialmente con la solicitud de información. Si bien el solicitante considera que la primera parte de su solicitud fue atendida con la respuesta, recuerda que en una segunda parte pidió que la información estuviera desglosada por aeropuertos de salida y llegada, por concesionario, permisionario, operadores de aeronaves y prestadores de servicios a la navegación aérea, lo cual es ausente en la información enviada por el sujeto obligado. [...]"

- IV. Con fecha uno de marzo de dos mil dieciocho, se remitió al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) el oficio B1/046/2019, correspondiente al escrito de alegatos, los cuales fueron emitidos en los siguientes términos:

"ALEGATOS

Primero.- En relación al acto que se recurre en el antecedente³ del presente escrito de alegatos, esta Unidad Administrativa manifiesta que:

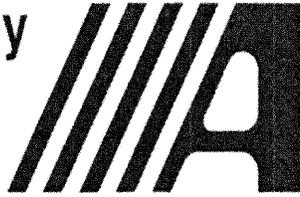
- El 14 de febrero de 2018 a las 11:28 horas la Subdirección de Planeación y Desarrollo Estratégico, entregó en la Unidad de Transparencia de este Organismo, el oficio ASA/B1/038/18, mediante el cual se dio respuesta a la solicitud de información con folio número 0908500002718, en el cual se



indicó que fue enviado al correo utransparencia@asa.gob.mx el archivo en Excel con la información del aeropuerto de Toluca correspondiente a operaciones chárter y de aviación comercial no regular, en llegadas y salidas, de manera mensual, de 2004 a enero de 2018.

- En el oficio referido en el párrafo anterior, se precisó que la Gerencia de Proyectos Especiales, adscrita a la Subdirección de Planeación y Desarrollo Estratégico, únicamente realiza el registro mensual del movimiento operacional aeroportuario, desglosado por tipo y nivel de aviación, en llegadas y salidas, con base en la información proporcionada por los propios aeropuertos. Por lo tanto, no se dispone de datos sobre concesionario, permisionario, operadores de aeronaves, prestadores de servicio, ni por origen destino.
- Asimismo, informó que se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos y documentos que obran en poder de esa Subdirección y no se identificó ningún dato de este tipo. Posiblemente la Dirección de Aeronáutica Civil (DGAC) cuente con la información requerida.
- Con lo anterior (oficio ASA/B1/038/18 y archivo Excel) se daba respuesta total a la solicitud que antecede al presente Recurso de Revisión; sin embargo, por error involuntario al momento de zipear los archivos para integrar la carpeta que se sube a la herramienta, se omitió integrar el oficio señalado, dejando efectivamente la respuesta incompleta, tal y como lo refiere el hoy recurrente, pues él al ingresar a su solicitud únicamente tuvo a la vista el escrito de respuesta suscrito por la Titular de la Unidad de Transparencia y el archivo en Excel con la información del aeropuerto de Toluca correspondiente a operaciones chárter y de aviación comercial no regular, en llegadas y salidas, de manera mensual, de 2004 a enero de 2018.

Segundo.- Al percatarnos del error existente, el 24 de febrero del año en curso, la Unidad de Transparencia de este Organismo, envió vía correo electrónico al hoy recurrente un mensaje informándole del error ocurrido y anexándole copia del oficio ASA/B1/038/18, que dio respuesta total a su solicitud de información, como se puede apreciar en el Anexo 2 del presente escrito de alegatos.



Tercero. En este sentido, se observa claramente que el recurso de revisión ha quedado sin materia, actualizándose con ello la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 156, fracción III de la Ley General de [T]ransparencia y Acceso a la Información Pública que a la letra dice:

“Artículo 156. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando una vez admitido, se actualice alguno de los siguientes supuestos:

...III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia, o
...”

Por lo antes expuesto, y con base a las pruebas que se adjuntan al presente curso, a usted Comisionada Ponente del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, atentamente solicito se sirva:

PRIMERO.- Tenerme por presentado en tiempo y forma expresando alegatos y ofreciendo los elementos de prueba que se consideren favorables a los intereses de este organismo, al momento de emitir la resolución correspondiente.

SEGUNDO.- Dictar resolución por medio de la cual se sobresea el presente Recurso de Revisión, por los razonamientos vertidos en el cuerpo del presente curso.

V. Con fecha veinte de marzo de dos mil dieciocho la Unidad de Transparencia recibió a través de la herramienta de Comunicación, el siguiente acuerdo:

PRIMERO. (Establece competencia)

SEGUNDO. “Con fundamento en lo establecido en el artículo 156, fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información pública, al no existir diligencias pendientes por desahogar, y toda vez que el presente recurso de revisión se encuentra debidamente sustanciado, se **declara cerrada la instrucción** para quedar los autos en estado de dictar resolución.

TERCERO. De conformidad con lo establecido en el artículo 156, fracción VIII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública **procédase a formular el proyecto de resolución respectivo.**



- VI. Con fecha 23 de marzo de 2018 la Unidad de Transparencia recibió a través de la herramienta de comunicación, la notificación de resolución en los siguientes términos:

"[...] Quinto. Efectos de la Resolución. Por lo expuesto y fundado, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 157, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, resulta procedente modificar la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le instruye a efecto de que realice una búsqueda exhaustiva de los documentos que contengan la información consistente en el número de vuelos realizados por aeronaves de servicio al público de transporte aéreo no regular nacional e internacional que volaron desde y hacia el Aeropuerto Internacional de Toluca a los aeropuertos fuera del territorio nacional, desglosada por concesionario, permisionario, operadores de aeronaves y prestadores de servicios a la navegación aérea de 2004 a la fecha de la solicitud (9 de febrero de 2018).

Lo anterior en los archivos de la Coordinación de las Unidades de Negocios a través de la Gerencia de Sociedades y la Subdirección de Operaciones y Servicios, en términos del artículo 133 de la Ley de la materia y la entregue al hoy recurrente.

Si el resultado de la búsqueda exhaustiva es la inexistencia de la información solicitada con el nivel de desglose requerido, el sujeto obligado por conducto de su Comité de Transparencia, deberá emitir la resolución mediante la cual de manera fundada y motivada confirme tal circunstancia, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 141 del ordenamiento legal referido.

Dado que en la solicitud de acceso el particular señaló como modalidad preferente de entrega medio electrónico, el sujeto obligado deberá entregar los documentos que atiendan su requerimiento o en su caso, la declaración de inexistencia, al correo electrónico que proporcionó el hoy recurrente en su solicitud de acceso o ponerla a su disposición en un sitio de internet y comunicarle los datos que le permitan acceder a la misma de conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 132 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

RESUELVE

PRIMERO. Modificar la respuesta emitida por Aeropuertos y Servicios Auxiliares en los términos expuestos en el considerando Quinto de la presente resolución, y conforme a lo establecido en los artículos 146 y 151, fracción III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con lo dispuesto

Aeropuertos y Servicios Auxiliares



los artículos 151 y 157, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. (sic)

SEGUNDO. Instruir a Aeropuertos y Servicios Auxiliares para que en un plazo de 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de su notificación cumpla con lo ordenado en la presente resolución e informe a este Instituto las acciones implementadas para tales efectos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 159 párrafo segundo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, apercibiéndolo de que en caso de incumplimiento, se procederá en términos de lo previsto en los artículos 201 y 206, fracción XV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en relación con los artículos 174 y 186, fracción XV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.... [...]”

- VII. Con fecha 26 de marzo de dos mil dieciocho la Unidad de Transparencia turnó la resolución mediante oficio ASA/B121/186/2018, a la Subdirección de Planeación y Desarrollo estratégico; y con oficio ASA/B121/190/2018 a la Coordinación de las Unidades de Negocios a la cual pertenece la Gerencia de Sociedades y la Subdirección de Operaciones y Servicios, ello a fin de dar cumplimiento a lo instruido por el Pleno del INAI.
- VIII. Con fecha veintiocho de marzo del dos mil dieciocho la Unidad de Transparencia recibió el oficio número C4/0499 emitido en la misma fecha por el Subdirector de Operaciones y Servicios en el cuál manifestó lo siguiente:

“Sobre el particular y de acuerdo con su solicitud, le informo que se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos que conforman la Subdirección de Operaciones y Servicios que yo represento, no encontrando algún tipo de información referente a lo que pide el solicitante se le informe.

Adicionalmente le informo que de acuerdo con el artículo 42 del Estatuto Orgánico de ASA las funciones de la Subdirección de Operaciones y Servicios, entre otras. Le corresponden el coordinar la operación de los aeropuertos y estaciones de combustibles a su cargo, conforme a la normatividad, programas, manuales, políticas, procesos y procedimientos aplicables, no correspondiendo el coordinar los vuelos realizados por aeronaves de servicio al público (de transporte aéreo no regular nacional e internacional, etc.) que vuelen desde el aeropuerto Internacional de Toluca, ya que no es Aeropuerto de la Red ASA.

Sin embargo, concordamos en ese sentido con la recomendación de la Subdirección de Planeación y Desarrollo Estratégico, en que es la DGAC a quien le corresponde integrar esta información”



IX. Con fecha tres de abril de dos mil dieciocho, la Unidad de Transparencia recibió el oficio número ASA/B1/086/2018, suscrito por el Subdirector de Planeación y Desarrollo Estratégico, en el cual manifestó lo siguiente:

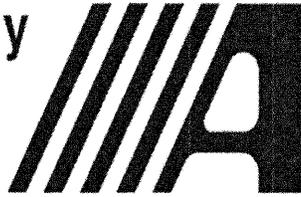
“ Sobre el particular, le comento que como se informó en el oficio ASA/B1/038/16 de fecha 13 de febrero de 2018 (anexo 1) la Gerencia de Proyectos Especiales adscrita a la Subdirección a mi cargo, exclusivamente realiza el registro mensual del movimiento operacional aeroportuario desglosado por tipo de y nivel de aviación, en llegadas y salidas, con base en la información proporcionada por los propios aeropuertos (Anexo 2 formato GPE de TLC y correo a través del cual se le pide). Por lo tanto, no se dispone de datos sobre concesionario, permisionario, operadores de aeronaves, prestadores de servicio, ni por origen destino.

Lo anterior, debido a que la Gerencia de Proyectos Especiales, con base en sus funciones establecidas en el estatuto orgánico del 23 de diciembre de 2011, mantiene actualizada la base de datos con información de pasajeros, operaciones y carga con el propósito de elaborar reportes ejecutivos que se constituyan como una herramienta de apoyo en la toma de decisiones en el ámbito de los objetivos y competencias del Organismo.

No obstante, la Gerencia de Proyectos Especiales por considerarlo de interés del solicitante, proporcionó en archivo de Excel la información del Aeropuerto de Toluca con que cuenta: operaciones chárter y de aviación comercial no regular en llegadas y salidas de manera mensual, de 2004 a enero de 2018 (anexo3)

Asimismo, como se hizo constar en el oficio ASA/B1/038/18, con el fin de agotar los medios y fuentes de información, se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos y expedientes que obran en poder de esta Subdirección, tanto de manera física como electrónica en el archivo de trámite y en el archivo de concentración, no encontrándose información inherente al tema requerido, por lo que orientó al solicitante para que realizara su búsqueda en la Dirección General de Aeronáutica Civil.

Por lo antes expuesto, se reitera que la Subdirección de Planeación y Desarrollo Estratégico no dispone de datos sobre concesionario, permisionario, operadores de aeronaves, prestadores de servicio, ni por origen destino, que permitan atender a plenitud el requerimiento de información recibida con folio número 0908500002718 poniendo a disposición la consulta de los archivos y documentos propios de esta Subdirección para los fines que se consideren necesarios.



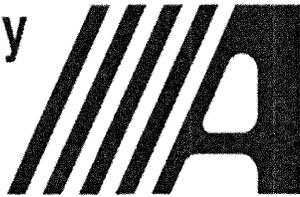
- X. El nueve de abril de dos mil dieciocho, la Unidad de Transparencia recibió el oficio número ASA/C6/083/2018, suscrito por el Gerente de Sociedades, en el cual manifestó lo siguiente:

Hago referencia al oficio número ASA/B121/190/2018 dirigido a la Coordinación de las Unidades de Negocios, en el cual, se comenta que derivado de la solicitud de información con número de folio 0908500002718 en el cual, la persona requirente de la información solicitó: "A través de este medio pido se me informe acerca del número de vuelos realizados por aeronaves de servicio al público de transporte aéreo no regular nacional e internacional que volaron desde el Aeropuerto Internacional de Toluca hacia los aeropuertos fuera del territorio nacional. Necesito que se me entregue esta información de manera desglosada por aeropuerto de salida y de llegada por mes y por concesionario, permisionario, operadores de aeronaves y prestadores de servicios a la navegación aérea, desde el año 2004 hasta la fecha". [sic]

Por otra parte nos manifiesta que la respuesta a dicha solicitud de información no satisfizo a la persona solicitante, por lo que el Instituto nacional de transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos (INAI), notificó a ASA la admisión del RRA 0973/18, procediéndose a realizar los alegatos que en derecho procedieron.

Derivado de lo anterior, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, resolvió el recurso de revisión, requiriendo **modificar** por parte de este Organismo con fundamento en lo dispuesto por los artículos 146 y 151 fracción III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la respuesta de ASA, e instruyendo que se implementen las acciones necesarias para la respuesta que nos ocupa.

Sobre el particular, y atendiendo las indicaciones del Coordinador de las Unidades de Negocios para dar atención al presente asunto en mi carácter de Gerente de Sociedades, me permito comentarle que se realizó una búsqueda exhaustiva en los expedientes y archivos físicos localizados en esta área a mi cargo, a partir del 23 de diciembre de 2011 fecha de creación de la Gerencia de Sociedades para la cual, no se ha localizado la información en comentario **ya que no es una información que comparte Administradora Mexiquense del Aeropuerto Internacional de Toluca, S.A. de C.V., (AMAIT) quien cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propios conforme a los estatutos sociales de dicha sociedad de acuerdo a sus estatutos sociales conforme a la Ley General de Sociedades Mercantiles.**



La búsqueda de la documentación se realizó en la oficina de la Gerencia de Sociedades en el domicilio de aeropuertos y Servicios Auxiliares, ubicado en avenida 601, número 161, Colonia Zona Federal Aeropuerto Internacional Ciudad de México, Código Postal 15620, Delegación Venustiano Carranza.

Adicionalmente, de dicha búsqueda exhaustiva, se adjunta la evidencia de búsqueda por temática en los archivos digitales de esta área a mi cargo, en la cual, se evidencia que no se encontró la información. **(Anexo Único)**

No se omite hacer mención que conforme a lo dispuesto por el artículo 23 del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, le corresponde entre otras funciones:

“ARTÍCULO 21. Corresponde a la Dirección General de Aeronáutica Civil:

I. Proponer al superior jerárquico las políticas y programas de transporte aéreo y ejercer la autoridad en el marco de su competencia;

II. Regular, coordinar, vigilar y controlar los servicios de transporte aéreo nacional e internacional, los servicios aeroportuarios y complementarios, así como sus instalaciones y equipos;

III. a XXXVII”.

CONSIDERANDOS

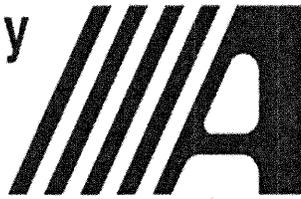
1. Que el Pleno del INAI, resolvió **Modificar** la respuesta emitida por Aeropuertos y Servicios Auxiliares, y se **le instruye** a efecto de que realice una búsqueda exhaustiva de los documentos que contengan la información consistente en número de vuelos realizados por aeronaves de servicio al público de transporte aéreo no regular nacional e internacional que volaron desde y hacia el Aeropuerto Internacional de Toluca a los aeropuertos fuera del territorio nacional, desglosada por concesionario, permisionario, operadores de aeronaves y prestadores de servicios a la navegación aérea, de 2004 a la fecha de la solicitud.
2. A efecto de atender a lo instruido por el Pleno del INAI, se procedió a ampliar la búsqueda de la información en los archivos de la Coordinación de las Unidades de Negocios a través de la Gerencia de Sociedades y la Subdirección de Operaciones y Servicios, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada, en términos del artículo 133 de la Ley de la materia.

Aeropuertos y Servicios Auxiliares



3. Que la Subdirección de Planeación y Desarrollo Estratégico reiteró que no dispone de datos sobre concesionario, permisionario, operadores de aeronaves, prestadores de servicio, ni por origen destino, que permitan atender a plenitud el requerimiento de información recibida con folio número 0908500002718).
4. Que la Gerencia de Sociedades manifestó que realizada la búsqueda exhaustiva solicitada, no se encontró información que permitiera atender el requerimiento, toda vez que, lo solicitado no es una información que comparte Administradora Mexiquense del Aeropuerto Internacional de Toluca, S. A. de C. V. (AMAIT) quien cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propios, conforme a la Ley General de Sociedades Mercantiles y sus estatutos sociales.
5. Que la Subdirección de Operaciones y Servicios, refirió que de acuerdo con el artículo 42 del Estatuto Orgánico de ASA las funciones de dicha Subdirección son, entre otras, coordinar la operación de los aeropuertos y estaciones de combustibles a su cargo, conforme a la normatividad, programas, manuales, políticas, procesos y procedimientos aplicables, y que no le corresponde el coordinar los vuelos realizados por aeronaves de servicio al público de transporte aéreo no regular nacional e internacional, que vuelen desde el aeropuerto Internacional de Toluca, ya que no es Aeropuerto de la Red ASA.
6. Que de los diversos escritos de atención a la solicitud con número de Folio 0908500002718, así como al recurso de revisión RRA 0973/18, se establece que ASA no administra el Aeropuerto Internacional de Toluca, ya que AMAIT es la sociedad que cuenta con un título de concesión, otorgado por la SCT el cual le permite llevar a cabo la administración, operación y explotación, en su caso, construcción de dicho Aeropuerto, y que ASA, si bien forma parte de sus órganos auxiliares y del Consejo de Administración, sólo recibe información en forma ejecutiva, es decir, en resumen y/o estadística, por lo que se sugirió al particular orientara su solicitud ante la Unidad de Transparencia de la SCT.
7. Que tanto la Subdirección de Planeación y Desarrollo Estratégico, como la Subdirección de Operaciones y Servicios, y la Gerencia de Sociedades, informaron haber utilizado un criterio de búsqueda exhaustivo como lo ordena la norma y el Pleno del INAI, al buscar la información solicitada tanto en sus archivos físicos como electrónicos, que se localizan en sus oficinas ubicadas

Aeropuertos y Servicios Auxiliares



en el domicilio de aeropuertos y Servicios Auxiliares, avenida 601, número 161, Colonia Zona Federal Aeropuerto Internacional Ciudad de México, Código Postal 15620, Delegación Venustiano Carranza.

8. Que derivado de lo previsto en el artículo 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se ha analizado el caso y tomado las medidas necesarias para localizar la información solicitada, en las áreas señaladas en la Resolución del Pleno del INAI, dando como resultado la **inexistencia** de la información, ello de conformidad con el artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública y el diverso 139 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por lo expuesto y fundado se,

RESUELVE

ÚNICO. El Comité de Transparencia de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, declara formalmente la **INEXISTENCIA** del número de vuelos realizados por aeronaves de servicio al público de transporte aéreo no regular nacional e internacional que volaron desde y hacia el Aeropuerto Internacional de Toluca a los aeropuertos fuera del territorio nacional, desglosada por concesionario, permisionario, operadores de aeronaves y prestadores de servicios a la navegación aérea de 2004 a la fecha de la solicitud. Lo anterior, en términos de lo dispuesto en los considerandos 2 y 7 de la presente resolución y con fundamento en los artículos 44 fracción II y 138 fracciones I y II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 65 fracción II y 141 fracción I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Así, lo resolvieron los integrantes del Comité de Transparencia, Lic. Sylvia Neuman Samuel, Coordinadora de Planeación y Comunicación Corporativa. Titular de la Unidad de Transparencia y Presidenta del Comité de Transparencia; Act. Agustín Díaz Fierros, Titular del Área de Auditoría para Desarrollo y Mejora de la Gestión en suplencia del Titular del Órgano Interno de Control en Aeropuertos y Servicios Auxiliares; Lic. Juan Martín Ríos González, Coordinador de Archivos, con fundamento en los artículos 44 fracción II y 138 fracciones I y II de la Ley General

**Aeropuertos y
Servicios
Auxiliares**



de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 65 fracción II y 141 fracción I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Lic. Sylvia Neuman Samuel
Coordinadora de Planeación y Comunicación
Corporativa, Titular de la Unidad de
Transparencia y Presidenta del Comité de
Transparencia

Act. Agustín Díaz Fierros
Titular del Área de Auditoría para
Desarrollo y Mejora de la Gestión en
suplencia del Titular del Órgano
Interno de Control en Aeropuertos y
Servicios Auxiliares

Lic. Juan Martín Ríos González
Coordinador de Archivos

Esta hoja de firmas corresponde a la Resolución CT-012-2018.